



Manizales, 23 de mayo de 2019

Doctor
JULIÁN ANDRÉS ÁLVAREZ RESTREPO
Coordinador de Prácticas de Derecho
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Católica Luis Amigó
Centro Regional Manizales
Carrera 22 # 67 A - 49
Manizales, Caldas

Referencia: Remisión convenio 102 de 2019 Universidad Católica Luis Amigó y Defensoría del Pueblo.

Respetado Doctor Álvarez:

De la manera más cordial, remito original del convenio 102 del 16 de enero de 2019 suscrito entre la Universidad y la Defensoría del Pueblo.

Cordial saludo,



JAZMIN GOMEZ AGUDELO
DEFENSORA DEL PUEBLO REGIONAL CALDAS

Anexo: 6 folios. Original de convenio

Proyectó: Claudia Patricia Gutiérrez Echeverri, Profesional Especializada ATQ

Revisó: Yazmin Gómez Agudelo, Defensora del Pueblo Regional Caldas

Archivado en: Documentos de Apoyo



MEMORANDO

14 MAY 2019

19-07773

Bogotá D.C. 09 de Mayo de 2019.

PARA: DOCTOR (A) YAZMIN GOMEZ AGUDELO - DEFENSOR (A) REGIONAL CALDAS
DE: YANETH CECILIA FONTALVO ROMERO - RESPONSABLE DEL GRUPO DE CONTRATACIÓN.
REFERENCIA: ENVÍO CONTRATO NO. 102 DE 2019.

Respetado (a) doctor (a) YAZMIN GOMEZ:

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico se remitió escaneado el contrato No. 102 de 2019 suscrito con LA UNIVERSIDAD CATOLICA LUIS AMIGO, de manera atenta enviamos el contrato original, lo anterior para sus trámites pertinentes.

Cordialmente,


YANETH CECILIA FONTALVO ROMERO
Responsable del Grupo de Contratación

Copia:
Anexo: 6 folios originales.
Proyectó: MARIO BOJACA
Revisó: Yaneth Fontalvo - Responsable del Grupo de Contratación.
Consecutivo Dependencia: 5001 - 14313-17

MEMORANDO



Handwritten note: c/rodru
c/rodru

**CONVENIO MARCO DE APOYO INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS
ACADÉMICAS, SUSCRITO ENTRE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA LUIS AMIGÓ**

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.541.955 expedida en la ciudad de Popayán, quien obra en nombre y representación de la **DEFENSORIA DEL PUEBLO con NIT 100.186061-1**, en su calidad de Defensor del Pueblo, elegido en sesión Plenaria a la Honorable Cámara de Representantes del 16 de agosto de 2016, y posesionado mediante acta No. 2534 del 1 de septiembre de 2016, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA DEFENSORIA** con N.I.T. 800.186.061-1, de una parte y por la otra, **PADRE CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.260.086 de Manizales (Caldas) en su calidad de Rector General y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA LUÍS AMIGÓ**, institución de educación superior, de carácter privado, sin ánimo de lucro, creada y dirigida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos y con Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 17701 de noviembre 09 de 1984, reconocida como Universidad según Resolución 21211 del 10 de noviembre de 2016, con NIT 890.985.189-9, quien para los efectos del presente convenio se denominará **LA UNIVERSIDAD**, regida por las normas que organizan y dirigen la educación superior en Colombia tales como la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios, en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, hemos convenido celebrar el presente convenio de apoyo interinstitucional para el desarrollo de prácticas académicas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES ESPECIALES

1. Que es parte integral, esencial y obligatoria dentro del plan de estudios de las diferentes facultades de la Universidad, la realización de prácticas académicas empresariales por parte de los Estudiantes de pregrado que aspiran obtener los diferentes títulos profesionales otorgados por la Universidad.
2. Que la Defensoría del Pueblo está interesada en cooperar con la Universidad, permitiendo a los estudiantes de la misma, que complementen su formación académica a partir de la aplicación y ampliación de los conocimientos teóricos adquiridos en la Universidad, en las actividades propias de la asistencia defensorial y dentro del campo de la práctica requerida por cada estudiante.
3. Que la Ley 941 de 2005, "Por la cual se organiza el Sistema Nacional de Defensoría Pública", tiene como finalidad proveer el acceso de las personas a la Administración

de Justicia en materia penal, en condiciones de igualdad y en los términos del debido proceso con respeto de los derechos y garantías sustanciales y procesales.

4. Que igualmente el Sistema Nacional de Defensoría Pública prestará sus servicios en favor de las personas que por sus condiciones económicas o sociales se encuentran en circunstancias de desigualdad manifiesta para proveerse, por sí mismas, la defensa de sus derechos.
5. Que tanto **LA DEFENSORIA** como **LA UNIVERSIDAD**, advierten la importancia de promover espacio de cooperación y apoyo mutuo para dar cumplimiento a sus misiones.
6. Que **LA DEFENSORÍA** tiene como obligación constitucional y legal entre otras, la promoción y divulgación de los Derechos Humanos, y recomendar las políticas para su enseñanza.
7. Que **LA DEFENSORÍA** para cumplir con su misión puede celebrar convenios con establecimientos educativos y de investigación legalmente constituidos, nacionales e internacionales para la divulgación y promoción de los Derechos Humanos y en especial para garantizar la defensa pública de las personas que lo requieran.
8. Que las prácticas académicas se deben desarrollar cumpliendo los prerrequisitos, duración, contenido, control y evaluación determinados en los reglamentos de la Universidad.

Dadas las anteriores consideraciones, las Partes han acordado celebrar el presente Convenio de Prácticas Académicas, (en adelante, el "Convenio"), que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto aunar esfuerzos para la realización de prácticas por parte de los estudiantes vinculados al programa de Prácticas Académicas de la Universidad, en desarrollo del cual LA DEFENSORIA permitirá que estudiantes de la Universidad, seleccionados previamente por LA DEFENSORIA DEL PUEBLO según el procedimiento indicado en este Convenio y en los procedimientos internos de la Entidad, (los "Estudiantes"), adelanten prácticas académicas propias a su campo profesional en la DEFENSORIA DEL PUEBLO.

PARÁGRAFO 1: Se entiende que para el desarrollo del objeto de este Convenio, se deberán llenar los requisitos jurídicos a los cuales se encuentre sometida cada institución, tanto en conformidad con las normas y reglamentos internos, como con la legislación que en materia de educación superior se encuentre vigente.

PARÁGRAFO 2: La Universidad se compromete a gestionar el proceso de selección de los estudiantes con la DEFENSORIA, comunicándole por escrito los estudiantes seleccionados en la convocatoria.

SEGUNDA. VINCULACIÓN: Los Estudiantes seleccionados para la realización de prácticas en LA DEFENSORIA, serán vinculados por esta última a través del presente Convenio de Prácticas Académicas, bajo su regulación específica y de conformidad con las estipulaciones legales vigentes, de tal forma que los Estudiantes realizarán sus prácticas bajo una regulación de carácter estrictamente académico.

TERCERA. COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD: a) La Universidad será la responsable de coordinar y orientar las actividades realizadas por los Estudiantes. Para tal efecto designará un coordinador de las Prácticas Académicas, quien deberá verificar y evaluar el desempeño de los Estudiantes por lo menos una vez durante el periodo establecido por cada programa. Como Coordinador por parte de LA DEFENSORIA para todo lo relacionado con el desarrollo del presente Convenio actuará la persona que la Defensora del Pueblo Regional Caldas, designe. b) Asignar de acuerdo con la disponibilidad académica el número de estudiantes aptos para la realización de prácticas profesionales de la UNIVERSIDAD, de acuerdo a las necesidades de LA DEFENSORÍA, quienes intervendrán con el acompañamiento del asesor designado por LA DEFENSORÍA en procesos penales como defensores, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 941 de 2005; o en las actividades que le sean asignadas por el asesor designado y que tengan relación con el pregrado que está cursando el estudiante. c) De acuerdo a lo establecido en el artículo 35° de la Ley 941 del 2005. Informe Estadístico. "Los directores de los consultorios jurídicos de las facultades de Derecho oficialmente reconocidas deberán enviar un informe estadístico semestral a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, en el que se relacionen los asuntos en los cuales han actuado los estudiantes de estas instituciones, según los parámetros definidos por el reglamento." Será causal de terminación del convenio suscrito entre las partes, la no presentación del informe estadístico.

CUARTA. INFORMES: La Universidad se compromete a informar semestralmente a LA DEFENSORIA, por medio del coordinador de prácticas designado para el efecto, a suministrar a LA DEFENSORIA toda la información requerida para el buen desarrollo de este Convenio y a suministrar oportunamente la información que LA DEFENSORIA solicite siempre que esta información no tenga carácter de confidencial de la Universidad o los Estudiantes.

QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Por tratarse el presente Convenio de un mecanismo mediante el cual se proporciona al Estudiante la posibilidad de cumplir con un requisito académico, no existe entre LA DEFENSORIA y el(los) Estudiante(s), relación laboral de ninguna especie. Por su parte la Universidad será la responsable del manejo de la relación académica Universidad - Estudiante frente a los Estudiantes que sean seleccionados, advirtiendo que éstos se sujetarán a los establecido en el reglamento estudiantil de pregrado y en el reglamento de prácticas profesionales, velando de manera

especial por lo atinente al cumplimiento de los deberes, obligaciones, derechos y potestades de los estudiantes, y por la imposición de las sanciones a que haya lugar cuando se incumpla por parte de éstos los deberes y obligaciones a su cargo.

SEXTA. GRATUIDAD: El presente convenio es de carácter gratuito durante toda su vigencia y no causa ninguna obligación pecuniaria para las partes.

SEPTIMA. AFILIACIÓN Y PAGO DE ARL. LA UNIVERSIDAD asumirá la afiliación y pago en materia de riesgos laborales (ARL), según lo establecido en el Decreto 1072 de 2015

PARÁGRAFO 1: La UNIVERSIDAD asume la ARL riesgo 1 de los estudiantes que van a realizar la práctica en la DEFENSORÍA, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015.

PARÁGRAFO 2: LA DEFENSORÍA cumplirá con las obligaciones señaladas en el Artículo 2.2.4.2.3.10 del citado Decreto. El supervisor del convenio por parte de LA DEFENSORÍA se encargará de solicitar a la UNIVERSIDAD copia de la afiliación, al momento de ingreso de cada estudiante a la realización de las actividades.

OCTAVA. RETIRO DE ESTUDIANTES: La Universidad retirará a los Estudiantes en práctica cuando LA DEFENSORIA así lo requiera, o la Universidad lo encuentre necesario en los siguientes eventos: A) Cuando no se esté dando un adecuado cumplimiento al objeto de este Convenio; B) Cuando el comportamiento del (los) Estudiante(s) no se ajuste a los intereses o reglamentos internos de LA DEFENSORIA; C) Cuando se presente por parte del (los) Estudiante(s), violación del deber de confidencialidad al que se hace relación en la cláusula Décima quinta del presente Convenio, D) Cuando el estudiante no cumpla con su deber de certificar y soportar, la afiliación al sistema de salud o cuando se verifique por parte de LA DEFENSORIA, que cualquiera de los Estudiantes no se encuentra afiliado al mismo, por problemas externos a las partes en cuanto a dificultades para la afiliación al sistema o del procedimiento ante las entidades competentes. En estos casos, el(los) Estudiante(s) será(n) reemplazado(s) por la Universidad, siempre que LA DEFENSORIA así lo solicite. La selección del nuevo Estudiante deberá llevarse a cabo de la misma forma estipulada en la cláusula Segunda anterior.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: La Universidad se obliga para con LA DEFENSORIA, a mantener en absoluta reserva, toda la información confidencial a la que tenga acceso, le sea suministrada o revelada por LA DEFENSORIA en forma verbal, escrita, en medio magnético o por cualquier otro medio, con ocasión de la celebración o en desarrollo del presente Convenio, salvo que se trate de información marcada como pública, o información que sea divulgada por la Universidad con autorización expresa de LA DEFENSORIA, o información que la Universidad deba entregar por mandato legal a las autoridades de cualquier orden. Así mismo, se obliga a no divulgar a terceros, ni hacer uso en favor de terceros o para operaciones distintas de la ejecución del presente Convenio, la referida

información. La violación de la obligación de confidencialidad por parte de la universidad, dará lugar a la terminación unilateral del Convenio por parte de LA DEFENSORIA.

De igual manera, los Estudiantes que realicen su práctica académica en LA DEFENSORIA, deberán suscribir la respectiva carta o convenio de confidencialidad, mediante el cual se obliguen a mantener en absoluta reserva, cualquier información.

DÉCIMA. DURACIÓN: El presente convenio tendrá una duración de **TRES (3) AÑOS** contados a partir de la fecha de su suscripción por los respectivos Representantes Legales.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Unilateralmente, por cualquiera de las partes dando aviso a la otra con una antelación no inferior a treinta (30) días.

DÉCIMA SEGUNDA. La celebración del presente convenio no limita el derecho de las partes para suscribir acuerdos iguales o similares con otras instituciones educativas.

DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se entenderá perfeccionado a la fecha de su suscripción por ambas partes.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA UNIVERSIDAD teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y de las sanciones que establece la misma por la trasgresión de alguna de ellas, declara por el presente documento y bajo la gravedad del juramento, no encontrarse incurso dentro de ninguna de tales inhabilidades o incompatibilidades en relación con LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO y las demás entidades de derecho público del país.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN: LA UNIVERSIDAD no podrá ceder en todo o en parte el presente convenio marco institucional, sin la previa y escrita autorización de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos del presente convenio se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio será ejercida por LA UNIVERSIDAD a través del Director(a) del Consultorio Jurídico de LA UNIVERSIDAD o su delegado y por la DEFENSORÍA a cargo de la Defensoría del Pueblo de la Regional Caldas.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias que se susciten en desarrollo del presente convenio se resolverán a través de la negociación directa, negociación asistida, mediación y conciliación.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares de idéntico contenido y valor a los 16 días del mes de enero de 2019.


POR LA DEFENSORIA



CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA
C.C. Nro. 10.541.955
Defensor del Pueblo
N.I.T.800.186.061-1



POR LA UNIVERSIDAD:



PADRE CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO
C.C. Nro.10.260.086
Rector Universidad Católica Luis Amigó
N.I.T. 890.985.189-9



UNIVERSIDAD CATÓLICA
LUISAMIGÓ
Rectoría General

